



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : MARGARITA MONTERO QUINTERO Y OTRO
Radicación : 2024-00273

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”** identificada con NIT. **891.101.627-4** y en contra de **MARGARITA MONTERO QUINTERO** identificada con **C.C. 36.167.881** y **MEDARDO MOLINA MOLINA** identificado con **C.C. 12.075.176**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la cuota al capital No. 27 correspondiente a la suma de **\$156.697** que venció el 04 de noviembre de 2023, más **\$26.760** de intereses corrientes causados desde el 04 de octubre de 2023 hasta el 03 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 05 de noviembre de 2023y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la cuota al capital No. 28 correspondiente a la suma de **\$159.187** que venció el 04 de diciembre de 2023, más **\$24.270** de intereses corrientes causados desde el 04 de noviembre de 2023 hasta el 03 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 05 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la cuota al capital No. 29 correspondiente a la suma de **\$161.717** que venció el 04 de enero de 2024, más **\$21.740** de intereses corrientes causados desde el 04 de diciembre de 2023 hasta el 03 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la cuota al capital No. 30 correspondiente a la suma de **\$164.287** que venció el 04 de febrero de 2024, más **\$19.170** de intereses corrientes causados desde el 04 de enero de 2024 hasta el 03 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 05 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la cuota al capital No. 31 correspondiente a la suma de **\$166.897** que venció el 04 de marzo de 2024, más **\$16.560** de intereses corrientes causados desde el 04 de febrero de 2024 hasta el 03 de marzo de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 05 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

6. Por la suma de **\$694.537** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **SANTIAGO POSSO ANDRADE** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY